



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 19/09/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con Nit. 900.330.889-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES MAZO ROLDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.730.812, quien actúa a través de apoderado, abogado **JUAN CARDONA VALDERRAMA**, portador de la tarjeta profesional No. 224.478 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó el día 10 de mayo de 2018, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **TEA-08001**, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2020060001231 del 21 de enero de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **TEA-08001**, presentada por la sociedad **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA.**, identificada con Nit. 900.330.889-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES MAZO ROLDAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.730.812, quien actúa a través de apoderado, abogado **JUAN CARDONA VALDERRAMA**, portador de la tarjeta profesional No. 224.478 del Consejo Superior de la Judicatura, radicada el día 10 de mayo de 2018, en el Catastro Minero Colombiano, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** de este Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA--- Secretario de Minas

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-septiembre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 21 de septiembre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 25 de septiembre de 2020 a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

